



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL - 2014 - 0144

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley;
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del artículo 51 de este cuerpo legal, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley;
- Que, es facultad de la Secretaría de la Administración Pública conforme lo dispuesto en el segundo inciso del literal k) del artículo 51 de la LOSEP, establecer las políticas, metodologías de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente, para lo cual coordinará las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal b) del Reglamento General a la LOSEP, es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública central e institucional;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0071, de 20 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 216, de 01 de abril de 2014, se expide el Reglamento para la contratación de Gerentes Institucionales;
- Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0612 de 24 de julio de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma técnica;
- Que, es necesario realizar ajustes al Acuerdo Ministerial MRL-2014-0071, a fin de regular las modalidades de prestación de servicios de los gerentes institucionales en las entidades sujetas al ámbito de esta reglamentación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP,

ACUERDA:

Artículo 1.- Refórmese el título del Acuerdo Ministerial MRL-2014-0071, "Reglamento para la contratación de gerentes institucionales", por "Norma Técnica que Regula el Procedimiento para la Expedición de Nombramientos y/o Contratos de Servicios





Ocasionales de los Gerentes Institucionales”.

Artículo 2.- En todo lo que diga “Reglamento”, sustitúyase por “Norma Técnica”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Norma Técnica tiene por objeto establecer las directrices técnicas para el nombramiento o contratación de personas para los puestos de Gerentes Institucionales en todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva.”

Artículo 5.- El artículo 3 dirá:

“Art. 3.- De las y los Gerentes Institucionales.- La autoridad nominadora de las entidades establecidas en el artículo 2 de esta Norma Técnica, podrán nombrar y/o contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a las y los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Acuerdo.

De requerirse incorporar personal para ocupar puestos de gerentes institucionales el informe de las UATH determinará la necesidad de crear los mismos, siempre y cuando se establezca que los roles de los puestos se encuentren en función del área temática debidamente validada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La autoridad nominadora podrá otorgar nombramientos provisionales para ocupar puestos de gerentes institucionales a servidoras o servidores de carrera previa calificación prevista en esta Norma Técnica, con sujeción a lo establecido en el literal b) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de las y los gerentes institucionales que sean contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, estos tendrán un plazo de duración de hasta dos años, renovables por una sola vez hasta por 2 años adicionales.”

Artículo 6.- El artículo 4 dirá:

“Art. 4.- Del rol de las o los gerentes institucionales.- Tendrán a su cargo las actividades de planificación, coordinación, gestión, asesoría y evaluación de los objetivos, planes, programas y proyectos alineados a las áreas temáticas institucionales, calificadas como tales por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Las y los gerentes institucionales informarán sobre los avances y el desarrollo de su gestión a la autoridad responsable del área temática respectiva de manera mensual o cuando esta lo requiera.





Igualmente al finalizar su relación laboral, los gerentes institucionales deberán presentar un informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el período de su gestión.”

Artículo 7.- Eliminar el inciso segundo del artículo 5.

Artículo 8.- El artículo 6 dirá:

“Art. 6.- De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de la presente norma podrán expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales.”

Artículo 9.- En el artículo 7 sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Art. 7.- Del procedimiento de calificación.- Previo a la expedición de los nombramientos o contratos de servicios ocasionales de Gerentes Institucionales dispuestos por la autoridad nominadora institucional, la UATH deberá calificar el perfil disponible de los postulantes, de conformidad con los siguientes criterios.”

Artículo 10.- El artículo 8 dirá:

“Art. 8.- Del procedimiento.- Para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de Gerentes Institucionales, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Disposición de la autoridad nominadora, dirigido a la UATH, para nombrar o contratar la o el gerente institucional;
- b) La UATH institucional elaborará el informe técnico que sustente el requerimiento en el que se especifique el rol, área temática en el que actuará y perfil del postulante;
- c) La UATH institucional solicitará a la Secretaría Nacional de la Administración Pública el informe de validación y el número de gerentes institucionales en función del área o áreas temáticas en las que se nombrarán o contratarán a este personal;
- d) La UATH institucional previo informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, calificará a los postulantes a ocupar los puestos de gerentes institucionales de conformidad al procedimiento establecido en esta Norma Técnica;
- e) El Ministerio de Relaciones Laborales, con sustento en el informe de la UATH institucional, autorizará las creaciones de puestos para las o los gerentes institucionales; y,
- f) La UATH con la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, solicitará al Ministerio de Finanzas el dictamen presupuestario para las creaciones de puestos o contratación de servicios ocasionales de las y los gerentes institucionales.”

Artículo 11.- Elimínese el artículo 11.

Artículo 12.- Añádase la siguiente Disposición General:

“NOVENA.- Le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública determinar la culminación de la gestión del gerente institucional en función de la acción del puesto en el área temática que corresponda, por lo que el informe de esta





Secretaría sustentará la supresión del puesto bajo la modalidad de nombramiento o la imposibilidad de seguir contratando a este personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales.

La desvinculación del personal que ocupe puestos de gerentes institucionales no estará sujeta a derechos de compensación o indemnización algunos previstos en la LOSEP, su Reglamento General o Norma Técnica, para cualquiera de las dos modalidades.”

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 JUL 2014**

Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES



ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público

